JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Marzo uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00054** 00
PROCESO:	Verbal RCE
DEMANDANTES:	Ana María Chica Sánchez y otros
DEMANDADOS:	Carolina Andrea Tabares Monsalve y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Los señores ANA MARÍA CHICA SÁNCHEZ, ANY YAREMI MONTES ROSALES, LUIS ALEJANDRO CHICA SILVA y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ BONILLA, promueven juicio verbal de responsabilidad civil extracontractual contra CAROLINA ANDREA TABARES MONSALVE, ALLIANZ SEGUROS S.A. y GUSTAVO ADOLFO SÁCHICA SÁCHICA.

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días so pena de rechazo (Art. 90 C. G. del P.):

- En el acápite de la demanda denominado "PARTES" se incluye como demandado al señor GUSTAVO ADOLFO SÁCHICA SÁCHICA, pero en los hechos que soportan el pliego no se menciona por qué está destinado a soportar las pretensiones de responsabilidad civil perfiladas en su contra, en virtud de las cuales tendría legitimidad sustancial para resistirlas. En ese sentido, se deberá superar esa omisión, aclarando o adicionando los hechos en lo pertinente.

- Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., pues el documento aportado (archivo 14 del expediente digital) se corresponde con el certificado de matricula mercantil de una de sus sucursales en la ciudad de Medellín (Art. 85 C. G. del P.).

- Para que pueda ser valorado el "*dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional*" aportado (archivo 12 del expediente digital), deberán cumplirse cabalmente las formalidades de que trata el precepto 226 C. G. del P., pues nada se dijo sobre la identidad, datos de ubicación, idoneidad y experiencia de

quien rindió la experticia. Además, aunque se mencionaron, tampoco se aportaron los documentos destinados a acreditar dichas calidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* INADMITIR la presente demanda verbal por las razones plasmadas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5341076b1ffe0a03121f522fa7f7032f68bc851a42301d36bcc16d6479f92872**
Documento generado en 01/03/2023 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica